

RESOLUCIÓN No.

Nº 1495

“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 4668 del 3 de Diciembre del 2019”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACIÓN,- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: “Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial”

Que mediante Resolución No. **4668 del 3 de Diciembre del 2019**, se reconoció y ordeno el pago de una Cesantía Parcial para Construcción de Vivienda a la docente: **EMA PEREZ MOLINA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **22.440.447**, por valor de: **\$ 208.597.564,00**, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL RECURSOS PROPIOS**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

- Que existe error en el contenido del acto administrativo precitado respecto al valor a cancelar en las Cesantías Parciales para Remodelación de Vivienda.

- Que en consecuencia se procede por medio del presente acto administrativo a subsanar este error, aclarando la **Resolución No. 4668 del 3 de Diciembre del 2019**, en el sentido de indicar que el valor correcto a Cancelar en las Cesantías Parciales para Construcción de Vivienda es: **\$ 122.616.010,00**, y no como allí se indicó.

Factores de Liquidación					
FECHA ING	FECHA RETIRO	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS
14/02/1990	12/08/2019	10619	29	5	30

Sueldo Básico	Valor Eto
Sueldo Básico	3.919.989,00
Asignación de Rector 25%	979.997,00
Asignación de Rector 30%	1.175.997,00
Prima de Navidad	510.829,00
Prima de Servicio	239.760,00
Prima de Vacaciones	245.198,00
Salario Base de Liquidación	7.071.770,00
Días a Liquidar	10.619
Total Cesantías Liquidadas	208.597.571,19
Menos Cp Canceladas Res 1027 18/11/2002	14.958.807,00
Menos Cp Canceladas Res 6394 19/11/2007	15.000.000,00
Menos Cp Canceladas Res 6574 17/9/2012	41.964.506,00
Menos Cp Canceladas Res 312 19/2/2016	14.060.248,00
TOTAL CESANTIAS A CANCELAR	122.614.010,00

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone **“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de**

Nº 1495**RESOLUCIÓN No.****“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 4668 del 3 de Diciembre del 2019”**

transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal presentado en la Resolución No. **4668 del 3 de Diciembre del 2019**, Cesantía Parcial para Construcción de Vivienda del docente: **EMA PEREZ MOLINA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **22.440.447**, en el sentido de indicar que el valor correcto a cancelar es: \$ **122.614.010,00**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo lo demás se mantienen vigentes las consideraciones y Artículos de la Resolución **4668 del 3 de Diciembre del 2019**.

ARTÍCULO TERCERO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución **4668 del 3 de Diciembre del 2019**, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

21 JUL 2020


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico


EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A